



Resolución Gerencial Regional Nº 096 -2016-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El expediente de Registro N° 33822-2016, Informe N° 160-2016-GRA/GRTC-AJ y;

CONSIDERANDO:

De los Antecedentes:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 041-2016-GRA/GRTC de fecha 07 de marzo de 2016 se designa a los miembros del Comité de Evaluación que se encargará de llevar a cabo el proceso de selección y contratación administrativa de servicios de 01 Secretaria Ejecutiva para la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Que según Bases del Concurso de Méritos N° 006-2016-GRA/GRTC-CE se establece los requisitos, características, cronograma y etapa de evaluación del concurso. Por tanto, con fecha 23.03.2016 se publican en la página web de la Entidad los resultados del concurso.

Que, al no estar conforme con los resultados de Acta N° 003-2016-CE Acta de Entrevista Personal y declaración de ganadora del concurso de fecha 23. 03. 2016, la postulante Sra. Nirfa Yolanda Frisancho Mercedes Eyzaguirre interpone recurso de reconsideración mediante Expediente registrado con N° 33822.

De los argumentos del recurso de apelación.-

Que, la recurrente fundamenta su recurso en lo siguiente: Solicita se revoque la apelada y reformándola se declare ganadora del concurso público de Mérito N° 006-2016-GRA/GRTC-CE a la recurrente y se disponga la remisión de los actuados al Ministerio Público a efecto de proceder conforme a sus atribuciones, en contra de la postulante Julissa Alicia Castillo Delgado siendo que, a la ganadora mencionada se le ha otorgado 56 puntos por concepto de evaluación curricular, habiendo considerado dentro de dicho puntaje el haber trabajado en la Municipalidad de Yura, sin embargo, en ningún momento había trabajado en la Municipalidad de Yura, lo que acredita con una constancia otorgada por la Gerencia de Recurso Humanos del mencionado Municipio, por lo que, al haber consignado información falsa no cumpliendo con los requisitos de Experiencia Laboral en el Sector Público, deberá procederse a reformular el cálculo del puntaje curricular y declarar ganadora a la recurrente.

De la competencia para resolver el recurso de reconsideración.-

Que la recurrente interpone recurso de reconsideración ante el Comité de Evaluación del Concurso de Méritos N° 006-2016-GRA/GRTC-CE. Sin embargo, la Resolución Gerencial Regional N° 041-2016-GRA/GRTC encarga al Comité, únicamente, el proceso de calificación, evaluación y selección de los expedientes presentados por los postulantes al cargo que se convoca, por lo que,



Resolución Gerencial Regional Nº 096 -2016-GRA/GRTC

cualquier controversia, o vicio en el proceso de selección, por el que se recurra las decisiones del Comité, deberá ser resuelto por el titular de la entidad.

De la normatividad aplicable al caso:

Que, el artículo 208 de la Ley 27444 señala que, el recurso de reconsideración tiene que sustentarse en nueva prueba¹, que consiste en un hecho tangible y no evaluado con anterioridad que amerite la reconsideración con la finalidad de que esta sea evaluada por la entidad y proceda a confirmar, modificar o revocar su decisión.

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el mismo que en su artículo 3 Del Procedimiento de Contratación, numeral 4 dispone lo siguiente:

"Suscripción y registro de contrato. Comprende la suscripción del contrato, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato, dentro, contando a partir de la respectiva notificación (...)". (El subrayado es agregado).

Que, el artículo 172, 172. 1 de la Ley 27444 LPAG, señala lo siguiente:

"172.1 Las entidades solo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellas que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver (...)". (El subrayado es agregado).

De los fundamentos de la decisión de la entidad.-

Que, como se sustenta arriba, la recurrente sostiene que la ganadora del Concurso de Méritos N° 006-2016-GRA/GRTC-CE Sra. Julissa Alicia Castillo Delgado, en el proceso de evaluación del concurso, ha presentado información falsa, respecto de su experiencia laboral, consignando que había laborado en la Municipalidad de Yura, cuando no lo había hecho.

Que a efecto de sustentar su pedido la recurrente presenta como nueva prueba, Carta N° 10-2016-GRRHH-MDY de fecha 28.03.2016 otorgada a la recurrente por parte del funcionario Abg. Edward Jaime Velarde Cáceres Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad de Yura, quien afirma que; *la Sra. Julissa Castillo Delgado no está registrada como trabajadora ni prestadora de servicios.*

Que, en tal sentido, a fin de revisar el *iter* del procedimiento de calificación, evaluación y selección de los postulantes en el Concurso de Méritos N°

¹ Artículo 208.- Recurso de reconsideración

El Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)"



Resolución Gerencial Regional Nº 096 -2016-GRA/GRTC

006-2016-GRA/GRTC-CE , y considerando que cuando la ley se refiere a nueva prueba, esta se entiende que debe tener expresión material, se ha cursado Oficio N° 0181-2016-GRA/GRTC a la Municipalidad Distrital de Yura, con la finalidad de que esta, nos informe si la persona de Julissa Castillo Delgado ha laborado en dicha institución. Así, mediante Oficio N° 011-2016-GRRHH-MDY de fecha 18.04.2016, la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yura informa que, en efecto, la persona de Julissa Castillo Delgado no ha laborado en dicha entidad en los períodos 2008-2011. Por tanto, la mencionada postulante ha consignado información falsa en los documentos que acreditan su Currículum Vitae, en tal sentido, y en virtud a la nueva prueba aportada por la postulante doña Eyzaguirre Frisancho Ninfa Yolanda Mercedes, resulta procedente dejar sin efecto el Acta N° 003-2016-CE de fecha 23.03.2016 suscrita por el Comité de Evaluación y Selección en el Concurso de Méritos N° 006-2016-GRA/GRTC-CE- en el extremo que declara ganadora a la postulante Castillo Delgado Julissa Alicia.

Que, no obstante, la conducta de la postulante Castillo Delgado Julissa Alicia, ciertamente, constituye la presunción de haber cometido el delito falsoedad genérica en agravio de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, ilícito tipificado en el artículo 438 del Código Penal; se debe proceder administrativamente, conforme a lo establecido en el artículo 3, numeral 4 del Decreto Supremo 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley 1057, conforme el cual, se declarará ganadora del Concurso de Méritos a la postulante que quedó en segundo lugar en orden de méritos, que conforme Acta N° 003-2016-CE de fecha 23.03.2016 es la postulante Doña Ninfa Yolanda Mercedes Eyzaguirre Frisancho.

Que, a efecto de proceder conforme al considerando precedente, se deberá conceder cinco (05) días hábiles a la postulante Doña Ninfa Yolanda Mercedes Eyzaguirre Frisancho para que se apersone a la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad a suscribir el contrato de trabajo, caso contrario se procederá conforme a ley.

De conformidad con lo dispuesto en Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ESTIMAR POR FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por Doña Ninfa Yolanda Mercedes Eyzaguirre Frisancho contra lo resuelto como resultado del Concurso de Méritos N° 006-2016-GRAGRTC, en el extremo que se declara ganadora a la postulante Doña Julissa Alicia Castillo Delgado y; REFORMANDOLA se DECLARA ganadora a la postulante Doña Ninfa Yolanda Mercedes Eyzaguirre Frisancho.



Resolución Gerencial Regional Nº 096 -2016-GRA/GRTC

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR a la Procuraduría Regional del Gobierno Regional de Arequipa la presente autógrafo y sus anexos, para que interpongan las acciones penales que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente Resolución a Doña Julissa Castillo Delgado en su domicilio real conforme a lo establecido en la Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar la notificación de la presente Resolución a Doña Ninfa Yolanda Mercedes Eyzaguirre Frisancho, concediéndole cinco (05) días hábiles para que se presente ante la Jefatura de Recursos Humanos de esta Gerencia a fin de suscribir el contrato administrativo de servicios.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los **17 MAYO 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



LRM.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abg. José Edwin Gamarras Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

[Handwritten signature of José Edwin Gamarras Vásquez]